

Año 1791. N.º 6.

Año 1791

C-21.

Dep. I. Agricultura

n.º 3

Señores.

He examinado la pretension de varios vecinos de la Villa de Pedreguer Governacion de Denia, que apoya la Justicia de aquel Pueblo solicitando el establecimiento de una Escuela de Agricultura; proponiendo la adjudicacion de tres premios anuales, que se deben satisfacer del caudal sobrante de Precios, y Arbitrios, y prescribiendo las reglas, que deben observarse segun en la Instrucion se contiene.

Como yo carezco del conocimiento de aquel Pais, y de los sujetos, que estan en el vecindario no puedo informar á V.S.S. con la propiedad, que deseo, pero considerando la idea en lo substancial me parece muy loable y digno de que V.S.S. lo apoyen, y recomienden para su logro.

El principal objeto del establecimiento de las Sociedades entiendo ha sido, el que cada particular se dedique á tomar una útil ocupacion, y que en ella procure prosperar, adelantando sus conocimientos en aquel ramo fomentandose y poniendose en estado de concurrir con ventaja á las urgencias del Erario, y del bien público.

En dicha propuesta sola se trata de juntar en los dias festivos, ó de mal tiempo para conferir el modo de mejorar el cultivo y hacerlo mas justiero, haciendo de estímulo los tres citados premios para la mayor aplicacion, e igualando á su Carta respectivamente el terreno para precaver los daños de la lluvia, y haciendo útiles las aguas, que en el dia se desperdician para cuyas operaciones tienen esbarrancas, de que la Exma. S^{ra} Condesa de Cervellon Señora de aquel Pueblo les franquee el coste de los útiles: Toda ella es una proposicion bien sencilla pues aunque por obra de supereracion exponen que podría repartirse el sobrante de los propios entre los Labradores pobres á premio de tres por ciento, no debemos mezclarnos en esto respecto, de que estas caudales son los unicos recursos, que tiene el Gobierno para eximir los Vecindarios de ciertas cargas extraordinarias, que ocurren, que de no existir estos fondos abria que gravarlos con nuevas contribuciones.

Por lo tanto comprendo que deben V.S.S. recomendar esta solicitud á la S^{ra} de aquel Pueblo para que les franquee el coste de los útiles, que solicitan, los que deberán tener custodiados en Casa del Director, quien con acuerdo de la Junta se entreguen segun el orden de fecha de la solicitud, y que sea de la obligacion del que los recibe componerlos si recibiendo en estado servible se descompusiesen en su uso, á menos que la suma pobreza mueva el animo de algun generoso que quiera voluntariamente

componerlos si fuese Comparacion que no pueda por si remediarla; pero comprendo deben franquearse sin interes de alquiler.

Igualmente me parece conveniente para V.S.S. su ^{del} Oficio al Cavallero Intendente para que apoye la solicitud del gasto de las doce libras anuales del Caudal sobrante de Propios y Arbitrios, á que ascienden los tres premios propuestos; con prevencion, de que aunque haya sugeto de los aspirantes al premio, que lo ceda, ó no quiera admitirlo se aplique al que mas se aproxime, y que en caso de haver sugeto que haya cumplido las condiciones con que se ofrecieron pueda quedar á beneficio del fondo; acreditando con la solemnidad que parezca conveniente á dicho S^{or} en sus cuentas la distribucion de la enunciada cantidad con facultad de poder variar, ó suspender este abono si tuviere noticia, ó averiguare que por algun accidente imprevisto no tiene esta cantidad la legitima inversion, que se propone, y que á este intento lo dirija al S^{or} Fiscal, inclinándole á que obtenga del S^{or} de Florida Blanca el Real permiso de que se puedan juntar á conferir sobre la mejora, y fomento de la agricultura de aquel Pueblo bajo el titulo de Sociedad subalterna de la de esta Capital; cuya clave la ay en otras Provincias, y sobre todo V.S.S. resolvieran lo que mejor les parezca. Valencia 28 de Setiembre de 1795.

Mmanuel de Velasco